

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Unión Marital de Hecho Rad. 2020-00059-00

Atendiendo los escritos presentados por el togado de que representa los intereses del extremo demandante, así como la justificación de no aceptación del cargo del curador ad-lítem designado, se **RESUELVE**:

PRIMERO. Incorporar para que consten en el expediente, los certificados de tradición de los bienes inmuebles inmersos en este asunto, así como el del vehículo respectivo, mismos que reflejan la inscripción de la demanda ordenada por este Juzgado.

SEGUNDO. Aceptar la justificación allegada por la nombrada curador ad-lítem de los herederos indeterminados, relacionada con la no aceptación del cargo encomendado, en razón a que se encuentra posesionada en siete despachos judiciales. En consecuencia, queda relevada, procediéndose a designar otro profesional del derecho.

TERCERO. DESIGNAR como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 48 del Código General del Proceso, a la abogada MARYELY ARCILA MERA, a quien se le deberá enviar comunicación a la Calle 12 # 3 – 42 Edificio Calle Real Oficina 305 Edificio Plaza Caicedo de esta ciudad, teléfonos 310-4714834 y al correo electrónico: asesoria.mayerli@gmail.com

Por la Secretaría del Juzgado, elabórese y remítase el comunicado de rigor, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

QUINTO. ADVERTIR al profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el Numeral 7 del Artículo 48 e inciso 2 del Artículo 49 del Código General del Proceso, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del comunicado, al correo j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **19**, hoy, **12 de marzo de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Jean Pierre Gutiérrez Salazar
Secretario

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Firmado Por:

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **197cf4b6afdc283cea567c1c5a3339a1a80d573f0621f2c93289d7030f69597e**
Documento generado en 11/03/2021 02:03:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**